

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00315-00
DEMANDANTE:	RAÚL IGNACIO RIVERA PRIETO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora, en la que da cuenta que la providencia del 28 de febrero de 2019 se realizó un conteo erróneo del total de días en mora, pues se declaró en el numeral tercero de la parte resolutive un total de 61 días de sanción, y el demandante asegura son 94 días.

Al respecto es importante precisar que el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

*“Art. 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

El Despacho resalta que el conteo se realiza desde el 17 de junio de 2014 día siguiente al vencimiento de los 70 días hábiles para el reconocimiento y pago de la cesantía definitiva hasta el 18 de septiembre de 2014 día anterior al pago, esto da un total de tres (03) meses más un (01) día, se debe tener en cuenta que un mes cuentan como 30 días, por consiguiente da un total de noventa y un (91) días de mora.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral tercero de la providencia del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se profirió sentencia, el cual quedará así:

*“**TERCERO.-** Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de Restablecimiento del derecho, **ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** pagar al señor **RAÚL IGNACIO RIVERA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.171.218, la sanción que se originó desde el **17 de junio de 2014 hasta el 18 de septiembre de 2014**, a razón de un día de salario por cada día de retardo, para un total de 91 días de mora, tomando como base para liquidarla la asignación básica vigente al momento del retiro del servicio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..”*

SEGUNDO.- Los demás apartes de la providencia del 28 de febrero de 2019 permanecerán incólumes.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia en los mismos términos señalados para el auto de fecha 28 de febrero de 2019.

CUARTO.- Por secretaría continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y en el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00367 00
DEMANDANTE:	JORGE EVARISTO RAMÍREZ
DEMANDADO:	CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que han sido recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 3 de octubre de 2018, esto es, certificación donde consten todos los pagos hechos por concepto de bonificación por compensación del accionante, Fls. 70 y 71; teniendo en cuenta que las mismas tienen carácter documental; este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas, la tachén de falsa y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento indicado en el párrafo anterior.

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque *“el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.”* Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JDS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **9 ABR. 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00035-00
DEMANDANTE:	MARTHA JEANETH UÑATE VILLALOBOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora, en la que da cuenta que la providencia del 04 de marzo de 2019 relaciona que la sanción se originó desde 26 de enero de 2016 hasta el 11 de mayo de 2010, el demandante subraya que el día anterior al pago de las cesantías fue el 11 de mayo de 2016.

Al respecto es importante precisar que el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

*“Art. 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral tercero de la providencia del 04 de marzo de 2019, por medio del cual se profirió sentencia, el cual quedará así:

“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de Restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** pagar a la señora **MARTHA JEANETH UÑATE VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.633.241, la sanción que se originó desde el **26 de enero de 2016 hasta el 11 de mayo de 2016**, a razón de un día de salario por cada día de retardo, **para un total de 105 días de mora**, tomando como base para liquidarla la asignación básica al momento de causación de la mora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Los demás apartes de la providencia del 04 de marzo de 2019 permanecerán incólumes.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia en los mismos términos señalados para el auto de fecha 04 de marzo de 2019.

CUARTO.- Por secretaría continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y en el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



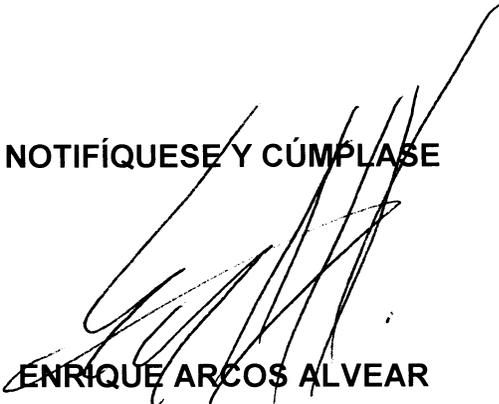
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00059 00
DEMANDANTE:	JOSÉ MILCIADES OVIEDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para **continuar con la audiencia inicial** llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2018, prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de abril de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30am), en la sala 29, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	30 ABR 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

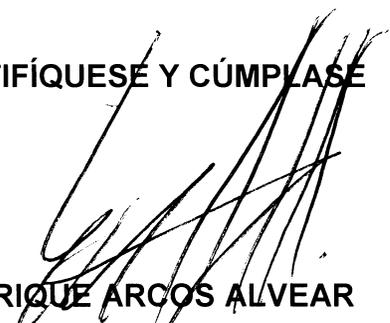
Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00142 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SIERRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de abril de 2019 a las nueve (09:00am), en la sala 29, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

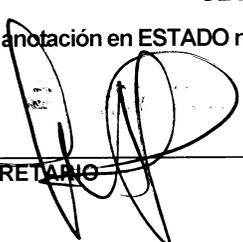
En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 60 del plenario, se reconoce personería a la doctora Justine Melisa Pérea Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.463.036 y portadora de la T.P. 290.578 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada; así mismo, se le **acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 123 de noviembre de 2018 (Fls. 71 y 72); se le recuerda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que la renuncia del poder presentada por la doctora Pérea Gómez, surtió efectos a partir del quinto (5) día de haberse radicado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que se insta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy  a las 8:00 a.m.

~~SECRETARIO~~

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



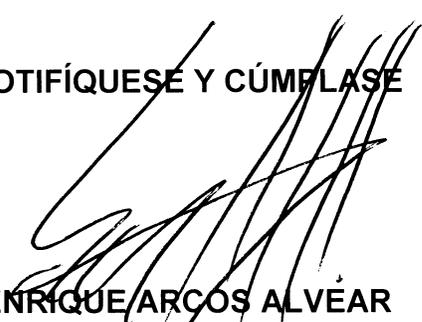
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00223 00
DEMANDANTE:	EDGAR AUGUSTO VELANDIA NEIRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 30 de abril de 2019 a las nueve y cuarenta y cinco (09:45am), en la sala 29, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 	a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00239-00
DEMANDANTE:	MAGDA GUADALUPE AHUMADA ROJAS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone por Secretaría **OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación**, para que allegue con destino al proceso de la referencia:

- 1. **certificación** en la que conste el último lugar geográfico en el que prestó sus servicios.*
- 2. **Certificación** donde indique si aún se encuentra vinculado en servicio activo con la entidad.*

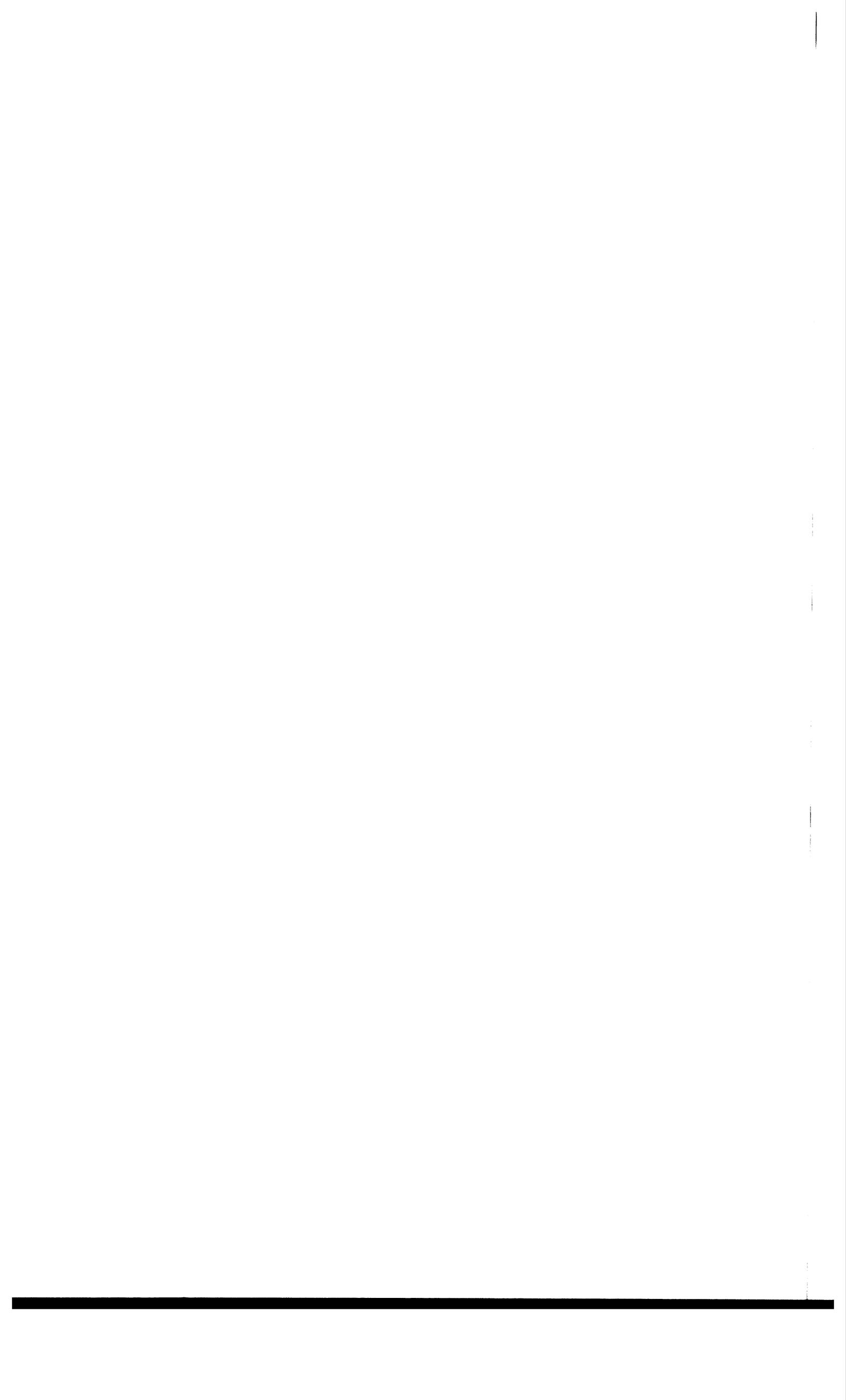
Certificaciones que deberán ser efectuadas a la señora **MAGDA GUADALUPE AHUMADA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.457.765.

Se insta a la apoderada de la parte actora para que colabore con el trámite del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00278-00
DEMANDANTE:	HENRY CHÁVEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora, en la que da cuenta que el auto del 15 de febrero de 2019 debe notificarse al Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C y no a la Universidad Nacional De Colombia.

Al respecto es importante precisar que el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

*“Art. 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral cuarto del auto de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento, el cual quedará así:

**“TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de Distrito
Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
D.C, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del C.G.P.”**

SEGUNDO.- Los demás apartes del auto del 15 de febrero de 2019 permanecerán incólumes.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia en los mismos términos señalados para el auto de fecha 15 de febrero de 2019.

CUARTO.- Por secretaría continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y en el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

LTMA

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001-33-35-029-2018-00384 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SEGUNDO DELGADO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la orden de subsanar la demanda dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del auto de 07 de diciembre de 2018, se tendrá como subsanada la demanda¹. Por consiguiente, se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Pablo Onofre García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.577.010, portador de la T.P. 297.430 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

Así mismo, se le acepta la renuncia del poder solicitada mediante memorial radicado el 14 de enero de 2019 (Fl. 36 a 37); finalmente se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro Badillo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.745, portador de la tarjeta profesional No. 160.768 del C.S.J., como apoderado de la parte actora²

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone por Secretaría OFICIAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que allegue con destino al proceso de la referencia:

- 1. Copia de la petición con número de radicado E – 2018 – 0007 – 034201 del 04 de mayo de 2018.*
- 2. Copia de la Resolución que desvincula al demandante del cargo de provisional.*
- 3. Copia de la notificación de la resolución que desvincula al demandante del cargo de provisional*

¹ Revisar fls. 38 a 43 del expediente

² Revisar fls. 46 a 47 del expediente

Certificaciones que deberán ser efectuadas al señor Alexander Segundo Delgado Tobón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.795, o a su apoderado.

Se insta a la apoderada de la parte actora para que colabore con el trámite del oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00439-00
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN APONTE SANTAMARÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por el señor **JORGE HERNÁN APONTE SANTAMARÍA** en contra de la **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al director de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)** o a su delegado, y, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el

término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 2 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Jenny Lorena Sánchez Ferrer, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.953.984, portadora de la T.P. 308.297 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

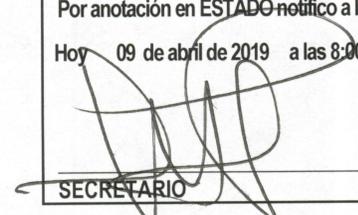
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00443-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER ALONSO ROJAS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor ALEXANDER ALONSO ROJAS, actuando por intermedio de apoderado, inicia demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

- “1. Que, al sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales del Señor Suboficial **ALEXANDER ALONSO ROJAS**, se le computen los porcentajes del Índice de Precios al Consumidor certificados por el DANE en los años que dicho porcentaje de aumento estuvo por debajo del Índice de Precios al consumidor, es decir del año 1997.*
- 2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la reliquidación del sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, las cesantías y demás prestaciones sociales incorporando los porcentajes del IPC dejado de incluir en la asignación básica desde 1997 hasta la fecha del pago efectivo.*
- 3. Que como consecuencia de lo anterior se ordenen la reliquidación de la asignación de retiro, incorporando los porcentajes de los IPC dejados de incluir en la asignación básica desde 1997 hasta la fecha del pago efectivo.*
- 4. Que, como consecuencia de lo anterior, se tenga en cuenta la nueva asignación básica reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las otras primas que constituyen parte integral de la asignación de retiro.*
- 5. Que cancelen con retroactividad todos los valores adeudados en forma indexada.*
- 6. Para todos los efectos de la presente, se deberá tener en cuenta los aumentos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional, los Índices de Precios al Consumidor desde 1997 hasta la fecha de pago efectivo, el espíritu de la Constitución Política Ley 100 de 1993, del artículo 279, párrafo 4 adicionado por la Ley 238 de 1995 y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado.*

7. *Se ordene a quien corresponda expedir la liquidación correspondiente a la asignación salarial y de pensión con los respectivos ajustes, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor*”.

El despacho observa que dentro del expediente se encuentra el certificado de la última unidad laboral (folio 21 - 22) expedido por el Director del Personal FAC (E), en la que indica que el señor ALEXANDER ALONSO ROJAS se desempeñaba en el “Comando Aéreo De Mantenimiento” en el cargo de jefe de taller J-85 ubicado en Madrid – Cundinamarca.

En este punto de la controversia considera el Despacho pertinente recordar que el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que, se trata de una controversia de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006¹ y teniendo en cuenta que el lugar geográfico donde prestó por última vez sus servicios el señor ALEXANDER ALONSO ROJAS fue en el “Comando Aéreo De Mantenimiento” ubicado en Madrid – Cundinamarca, esta sede Judicial se considera que carece de competencia territorial para avocar conocimiento de los hechos discutidos en el Proceso, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, que comprende la circunscripción territorial de Madrid - Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

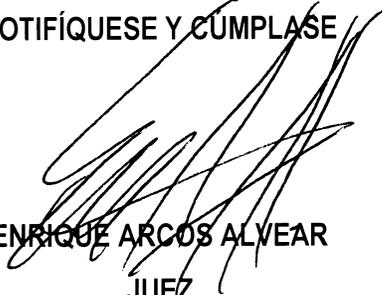
PRIMERO: REMÍTASE el Proceso N° 11001-33-35-029-2018-00443-00, dentro del cual actúa como demandante el señor ALEXANDER ALONSO ROJAS, en contra de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”

Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

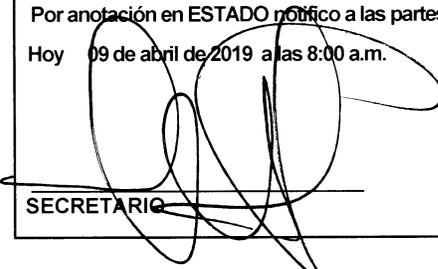
SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, librense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

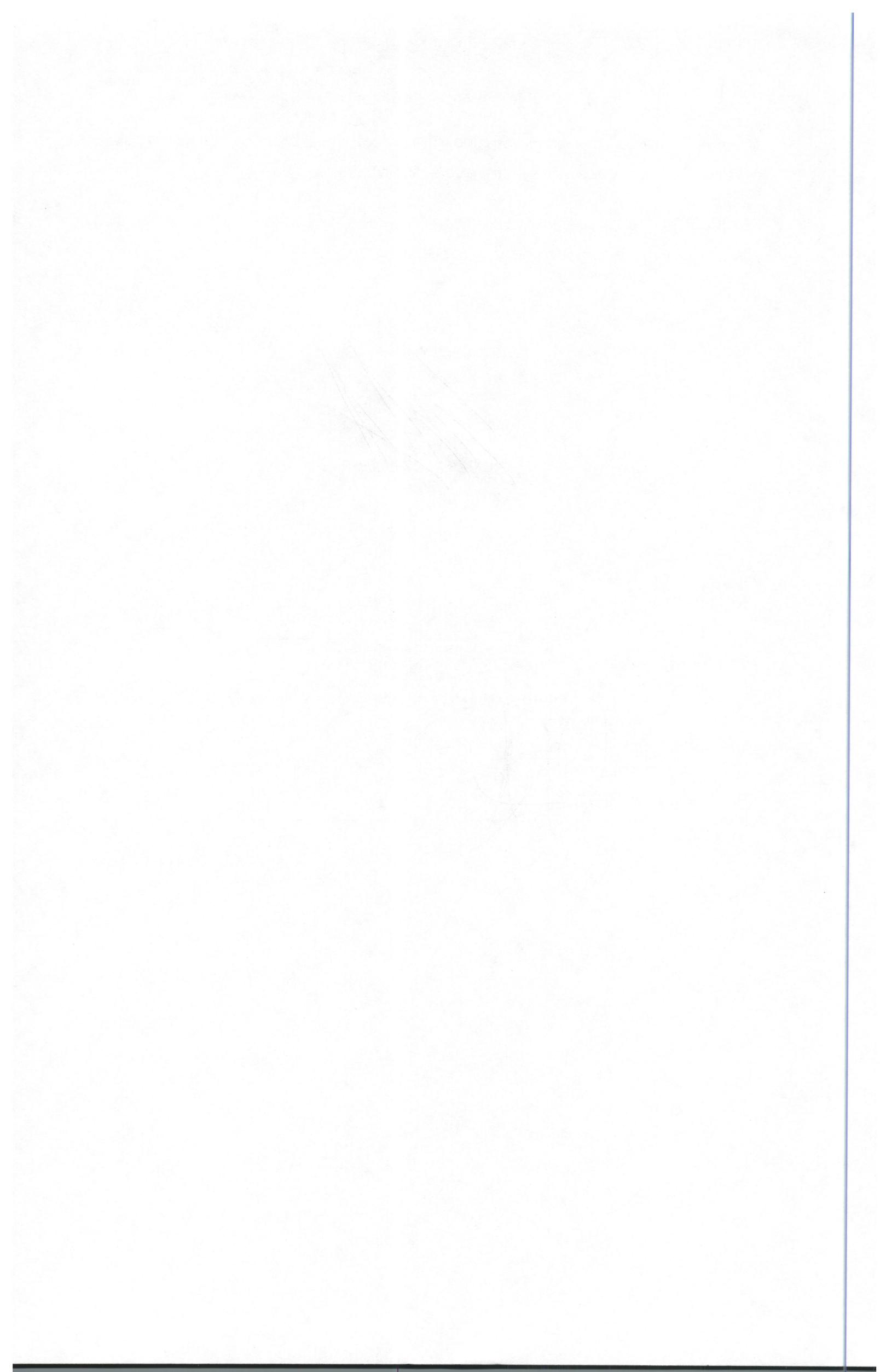
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

LTMA

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00484-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 13 de diciembre de 2018 se inadmitió la demanda, concediendo un término de subsanación de diez (10) días, en el transcurso de los cuales, la parte actora no cumplió con su carga procesal, procede el Despacho a rechazar la demanda, no sin antes traer en cita lo dispuesto por el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”

En este orden de ideas, no queda otra opción para el Despacho que dar aplicación a la norma trascrita y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda** presentada por la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES - UGPP** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Devuélvase** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3. Ejecutoriada** esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00541-00
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADO:	LUIS CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderada judicial, por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en contra del señor **LUIS CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al señor **Luis Carlos García Sánchez** o a su apoderado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibidem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 23 a 26 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Edith Johana Vargas Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.802.770, portadora de la T.P. 163.999 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

LTMA

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 09 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
